

RECIBIDO  
04 JUL 2023  
13:07 (Anexo)



**NOÉ DOROTEO**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RECIBIDO  
con anexo  
04 JUL 2023  
12:56hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de julio de 2023.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**



**C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La expedición de una ley de cultura cívica para el estado de Oaxaca sería beneficioso por diversas razones. A continuación, se describen diez de ellas de manera más detallada:

1. *Promoción de valores cívicos:* Una ley de cultura cívica establecería un marco normativo para promover y fomentar valores como el respeto, la responsabilidad, la honestidad y la solidaridad entre los ciudadanos de Oaxaca. Estos valores son fundamentales para la convivencia pacífica y el desarrollo de una sociedad más justa.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





2. *Fortalecimiento del tejido social:* La cultura cívica contribuye al fortalecimiento del tejido social al fomentar la participación ciudadana y el sentido de comunidad. Una ley de cultura cívica proporcionaría herramientas para generar espacios de diálogo y colaboración entre los ciudadanos, promoviendo la cohesión social y la construcción de lazos de confianza.

3. *Mejora de la convivencia ciudadana:* La expedición de una ley de cultura cívica establecería normas y pautas de comportamiento que facilitarían la convivencia armoniosa entre los ciudadanos de Oaxaca. Estas normas podrían abarcar aspectos como el respeto a los derechos de los demás, el cuidado del entorno, la cortesía en el trato interpersonal y el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

4. *Educación cívica integral:* La ley de cultura cívica podría brindar la oportunidad de implementar programas educativos integrales que promuevan la formación cívica desde edades tempranas. Estos programas podrían incluir contenidos sobre derechos y deberes ciudadanos, participación democrática, ética pública y toma de decisiones informada, contribuyendo a la formación de ciudadanos conscientes y comprometidos.

5. *Participación ciudadana activa:* Una ley de cultura cívica podría impulsar la participación ciudadana activa en la toma de decisiones y en la vida política, social y cultural de Oaxaca. Esta participación puede manifestarse a través de la asistencia a reuniones públicas, la presentación de propuestas, la expresión de opiniones y la colaboración en proyectos comunitarios.

6. *Prevención de la violencia y delincuencia:* La cultura cívica puede contribuir a la prevención de la violencia y la delincuencia al promover una cultura de la legalidad, el respeto a las normas y la resolución pacífica de conflictos. Una ley de cultura cívica podría establecer mecanismos para abordar y prevenir conductas antisociales, así como fomentar la participación ciudadana en estrategias de seguridad y prevención del delito.

### SOMOS CAUSA Y HECHOS



7. *Promoción de la diversidad cultural:* Oaxaca es un estado rico en diversidad cultural, con diversas etnias y tradiciones. Una ley de cultura cívica podría fomentar el respeto y la valoración de esta diversidad, promoviendo el diálogo intercultural, la inclusión y el reconocimiento de los derechos de todos los grupos y comunidades presentes en el estado.

8. *Preservación del patrimonio cultural:* Oaxaca cuenta con un vasto patrimonio cultural, que incluye tradiciones, festividades, artesanías, gastronomía y sitios arqueológicos. Una ley de cultura cívica podría establecer medidas para la preservación y promoción de este patrimonio, fomentando el turismo cultural sostenible y el aprovechamiento de estos recursos en beneficio de las comunidades locales.

9. *Cultura de la transparencia y la rendición de cuentas:* Una ley de cultura cívica podría promover una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. Esto implica garantizar el acceso a la información, fomentar la participación ciudadana en la fiscalización de los recursos públicos y promover la ética y la integridad en el ejercicio de la función pública.

10. *Desarrollo de una ciudadanía activa y responsable:* La expedición de una ley de cultura cívica contribuiría al desarrollo de una ciudadanía activa y responsable en Oaxaca. Esto implica promover la reflexión crítica, el ejercicio de los derechos ciudadanos, la participación informada y el compromiso con el bienestar común. Una ciudadanía activa y responsable es esencial para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo sostenible de la sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**



consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

### LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones de esta ley, tienen carácter público y social, se aplicarán en todo el Estado de Oaxaca. Su objetivo es establecer normas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, tanto en ámbitos públicos como privados, y determinar las acciones necesarias para su cumplimiento. También busca promover una cultura de legalidad, basada en la difusión de las normas, derechos y obligaciones de los ciudadanos y funcionarios públicos, así como fomentar la convivencia armónica y comunitaria.

ARTÍCULO 2: En el Estado de Oaxaca, se consideran valores cívicos y comunitarios aquellos que promueven la convivencia respetuosa y armónica entre sus habitantes. Estos valores incluyen:

- I. La corresponsabilidad de los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías públicas, los espacios y los servicios públicos, así como la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, que implica que los habitantes asuman una actitud de respeto a las normas y exijan a los demás y a las autoridades su cumplimiento;
- III. El diálogo y la conciliación como medios para resolver conflictos;
- IV. El sentido de pertenencia a la comunidad y al Estado;

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**





V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanos y autoridades, como forma de mejorar el entorno y la calidad de vida; y

VI. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acción orientada al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos y funcionarios públicos.

ARTÍCULO 3: El Estado y los municipios de Oaxaca, dentro de su ámbito de competencia, se encargarán de difundir plenamente los valores consagrados en esta ley, sin perjuicio del reconocimiento de otros valores que también fomenten una cultura cívica y contribuyan a una convivencia pacífica entre los habitantes.

ARTÍCULO 4: La aplicación de esta ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cuando la aplicación de esta ley se relacione con otras áreas de competencia, se seguirá el procedimiento establecido por las leyes correspondientes en esa materia.

ARTÍCULO 5: A los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Ley: a esta ley en particular;
- II. Gobernador: al titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Área de Seguridad Pública: a la entidad responsable de la seguridad pública municipal en su jurisdicción;
- IV. Ayuntamientos: a los cabildos de cada municipio en el Estado de Oaxaca;
- V. Juez: al Juez Cívico de cada municipio;
- VI. Policía: al miembro del cuerpo de seguridad pública municipal;
- VII. Infracción: cualquier acción u omisión que esta ley sanciona;
- VIII. Infractor: persona a la que se atribuye la comisión de una infracción;
- IX. Secretario: el secretario del juzgado; y
- X. Juzgados: los Juzgados Cívicos de cada municipio en el Estado de Oaxaca.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421 

Noé Doroteo    



ARTÍCULO 6: Esta ley se aplica a todos los habitantes del Estado de Oaxaca que tengan al menos catorce años y realicen alguna acción u omisión administrativa sancionada por esta ley.

ARTÍCULO 7: Se considera una infracción cuando la conducta se produce en:

- I. Lugares públicos o de libre acceso, como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques y espacios deportivos;
- II. Edificios públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros recreativos, de reunión, deportivos, de espectáculos u otros similares;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Propiedades privadas que afecten el espacio público o molesten a los vecinos; y
- VI. Áreas comunes en propiedades bajo régimen de condominio, de acuerdo con la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8: La aplicación de esta ley corresponde a:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Seguridad Pública Municipal ;
- III. Los Municipios;
- IV. Los Jueces Cívicos.; y
- V. Los Secretarios de los Juzgados Cívicos.

ARTÍCULO 9: Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Implementar, promover y ejecutar a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, políticas y programas para difundir y respetar

### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



los valores y principios cívicos y comunitarios, éticos y morales como parte de una cultura cívica y de legalidad;

II. Promover la difusión y el respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica, a través de campañas informativas y programas correspondientes;

III. Fomentar el conocimiento de los derechos, obligaciones, valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica, así como su debido respeto;

IV. Incluir en la formación de elementos de Seguridad Pública un programa de formación policial en cultura cívica; y

V. Realizar cualquier otra acción determinada por esta ley.

**ARTÍCULO 10:** Las autoridades en materia de seguridad pública, tanto estatales como municipales, tienen la responsabilidad de prevenir la comisión de infracciones y delitos, preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas. Para ello, cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar a los posibles infractores ante el Juez, de acuerdo con lo establecido en esta ley;

II. Ejecutar las órdenes de presentación dictadas en el marco de los procedimientos establecidos por esta ley;

III. Trasladar y custodiar a los infractores en los lugares designados para el cumplimiento de arrestos;

IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de esta ley, incluyendo el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

V. Incluir la materia de Justicia Cívica en los programas de formación policial;

VI. Proporcionar los recursos materiales necesarios a sus elementos para la aplicación de esta ley;

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**



- VII. Registrar las detenciones y remisiones de posibles infractores realizadas por los policías;
- VIII. Apoyar a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones.
- IX. Asignar al menos un policía en cada turno de los Juzgados Cívicos.
- X. Implementar y ejecutar programas preventivos relacionados con la comisión de infracciones y delitos, de acuerdo con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 11.-** Las responsabilidades de los Ayuntamientos son:

- I. Proveer recursos físicos, materiales y financieros para garantizar el funcionamiento eficiente de los Juzgados, de acuerdo a las directrices establecidas por el Cabildo.
- II. Mantener en óptimas condiciones los Juzgados para su uso adecuado.
- III. Promover la difusión de los principios y valores, así como fomentar el conocimiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y funcionarios públicos en el ámbito de su competencia, como parte del impulso a la cultura cívica en el Estado.
- IV. Realizar campañas informativas sobre los objetivos y alcances de la cultura cívica, según lo establecido en esta Ley y en el Reglamento que para tal efecto emita el Cabildo.
- V. Supervisar y evaluar el desempeño del personal en la aplicación de esta Ley, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- VI. Impartir regularmente cursos de formación en cultura cívica tanto para su personal como para la sociedad en general.
- VII. Brindar capacitación al Juez Cívico y al Secretario del Juzgado en métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y conciliación.
- VIII. Registrar las detenciones y remisiones de posibles infractores realizadas por la policía a través del área de seguridad pública correspondiente.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo    



IX. Cumplir con las disposiciones de esta Ley y otros reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las responsabilidades de los Jueces Cívicos son:

- I. Conocer las infracciones establecidas en esta Ley.
- II. Determinar la responsabilidad de los posibles infractores.
- III. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores para verificar si el infractor es reincidente.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- V. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros reglamentos pertinentes.
- VI. Intervenir en conflictos vecinales, familiares o conyugales de acuerdo con lo establecido en esta Ley, o conocer las infracciones cívicas derivadas de tales conductas. En caso de violencia intrafamiliar, se seguirá la Ley correspondiente.
- VII. Administrar los expedientes relacionados con los asuntos que se presenten en el Juzgado.
- VIII. Emitir constancias sobre hechos y documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos en los que intervenga.
- IX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes declararán bajo protesta de decir verdad.
- X. Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que obstruyan la vía pública o la limpieza de lugares que afecten el medio ambiente y la salud pública.
- XI. Dirigir al personal que forma parte del Juzgado en el desempeño de sus funciones.
- XII. Ejecutar la condonación de la sanción.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421 

Noé Doroteo    



XIII. Retener y devolver los objetos y valores de los posibles infractores o aquellos que sean objeto de controversia, previa expedición de un recibo. No se devolverán objetos peligrosos por naturaleza o relacionados con las infracciones establecidas en el Artículo 18, fracción IV de esta Ley, debiendo seguirse el procedimiento correspondiente y podrán ser reclamados ante la autoridad competente.

XIV. Designar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias.

XV. Autorizar y coordinar actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable.

XVI. Cumplir con otras atribuciones que le otorgue esta Ley y otros reglamentos.

ARTÍCULO 13.- Las responsabilidades de los Secretarios de los Juzgados Cívicos son:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en las que el Juez intervenga en el ejercicio de sus funciones.
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones ordenadas por la Ley o el Juez.
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado.
- IV. Custodiar los objetos y valores de los posibles infractores, previa expedición de un recibo.
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relacionados con los procedimientos del Juzgado.
- VI. Recibir el pago de las multas impuestas, emitir el recibo correspondiente y entregar semanalmente a la Tesorería del Ayuntamiento respectivo las cantidades recaudadas por este concepto, en caso de que no exista una oficina recaudadora establecida en la sede del Juzgado.
- VII. Mantener el registro municipal de infractores puestos a disposición del Juez Cívico.
- VIII. Suplir al Juez en caso de ausencia.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421 

Noé Doroteo    



## TÍTULO SEGUNDO CULTURA CÍVICA Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS

### CAPÍTULO I CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 14.- Con el fin de preservar el orden público, tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal, dentro de sus respectivas competencias, promoverán la armonía comunitaria en el desarrollo de una cultura cívica basada en valores y principios como la prudencia, el respeto, la justicia, la legalidad, la equidad, la honestidad, la responsabilidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, el diálogo, la corresponsabilidad, la identidad, la autorregulación, la colaboración, la conciliación y el sentido de pertenencia. Esto se llevará a cabo con el objetivo de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes del Estado y sus municipios en la preservación del orden público, a través del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y
- II. Promover el derecho de todo habitante a ser un actor activo en la mejora de su entorno social y comunitario, procurando:
  - a) El respeto y la preservación de la integridad física y psicológica, sin importar su condición socioeconómica, edad o género;
  - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas establecidas en nuestra Constitución Política;
  - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
  - d) La conservación del medio ambiente y la salud pública; y
  - e) El respeto, en beneficio de todos, del uso y destino de los bienes públicos.

### CAPÍTULO II DEBERES DE LOS CIUDADANOS

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**



ARTÍCULO 15.- La Cultura Cívica en el Estado de Oaxaca, que garantiza la convivencia armoniosa de sus habitantes, se basa en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el Estado y los Municipios;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Tratar a todas las personas con dignidad;
- IV. Brindar apoyo a los habitantes, especialmente a aquellos que lo soliciten explícitamente, considerando las circunstancias en las que se encuentren en ese momento, así como a aquellos en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir riesgos para la integridad física de las personas;
- VI. Solicitar servicios de emergencia médica, rescate o policiales en situaciones de emergencia;
- VII. Solicitar la presencia policial en caso de presenciar conductas o actos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros, o que afecten la convivencia pacífica;
- VIII. Mantener limpias las vías y espacios públicos;
- IX. Utilizar adecuadamente los bienes, espacios y servicios públicos según su naturaleza y propósito;
- X. Proteger, conservar y cuidar los recursos culturales y naturales del Estado y los municipios;
- XI. Preservar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





XII. Salvaguardar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y conservación del suelo en el Estado de Oaxaca;

XIII. Denunciar o informar a las autoridades sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como cualquier actividad o acto que cause daño a terceros o afecte la convivencia; y

XIV. Colaborar con las autoridades competentes en acciones y programas que promuevan la seguridad ciudadana, la prevención del delito, la mejora de la salud, la conservación del medio ambiente y la ecología, así como en medidas en casos de desastres para la prevención y protección civil.

### TÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Se consideran infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir el acceso a lugares prohibidos expresamente a menores de edad;
- III. Golpear intencionalmente a una persona fuera de una riña, sin causarle lesiones; y
- IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen, según el dictamen médico, tarden menos de quince días en sanar.

En caso de que las lesiones tarden más de quince días en sanar, el juez garantizará los derechos del afectado para que este los ejerza por los medios que considere apropiados.

ARTÍCULO 17.- Las infracciones contra la dignidad de la persona establecidas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera: para la fracción I, multa equivalente a 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o arresto de 6 a 12 horas; para las fracciones II y III,

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421 

Noé Doroteo    



multa equivalente a 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV se sancionará con arresto de 25 a 36 horas. Solo se podrá llevar a cabo la conciliación cuando el posible infractor repare el daño. Las partes, de común acuerdo con la intervención del juez en calidad de conciliador, determinarán el monto de la indemnización.

**ARTÍCULO 18.-** Se consideran infracciones que perturban la tranquilidad de las personas:

- I. Tener animales sin tomar las medidas higiénicas necesarias para evitar olores desagradables o la presencia de plagas que causen molestias a los vecinos.
- II. Cometer actos de crueldad contra animales domésticos, causándoles lesiones de cualquier tipo.
- III. Producir ruidos que claramente perturben la tranquilidad o la salud de las personas.
- IV. Impedir el uso de bienes de dominio público de uso común.
- V. Obstruir las entradas o salidas de propiedades sin autorización del propietario o poseedor.
- VI. Incitar o provocar peleas entre una o más personas.
- VII. Invitar a la prostitución, ejercerla o solicitar servicios de prostitución.
- VIII. Ocupar los accesos a oficinas públicas o sus alrededores ofreciendo servicios que se proporcionan en el lugar sin tener autorización.

**ARTÍCULO 19.-** Las infracciones que perturban la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera: fracción I: multa de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 6 a 12 horas; fracción II: multa de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 25 a 36 horas; fracciones III a VII: multa de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 13 a 24 horas; y fracción VIII: arresto de 20 a 36 horas.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo



ARTÍCULO 20.- Son infracciones que afectan la seguridad ciudadana:

- I. Permitir que un animal transite libremente o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias para prevenir posibles ataques a personas o animales, así como azuzarlos o no contenerlos.
- II. Obstruir o dificultar el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o la acción de las personas, a menos que haya permiso o una justificación legítima. Se considerará justificación legítima cuando la obstrucción sea inevitable y necesaria y no sea un fin en sí mismo, sino un medio razonable de expresión de ideas, asociación o reunión pacífica.
- III. Apagar el alumbrado público sin autorización o afectar su funcionamiento normal.
- IV. Consumir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados o encontrarse visiblemente ebrio, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus propiedades, así como consumir sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos cometidos.
- V. Llevar, transportar o usar objetos o sustancias peligrosas sin precaución y sin cumplir con las disposiciones de seguridad correspondientes.
- VI. Detonar fuegos artificiales, juegos pirotécnicos, encender hogueras o elevar globos aerostáticos sin permiso de la autoridad competente.
- VII. Realizar llamadas de emergencia falsas a la policía, bomberos o servicios médicos públicos o privados, así como generar falsas alarmas de incendio u otros incidentes que puedan causar miedo o pánico colectivo.
- VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, iniciar peleas o disturbios en eventos o espectáculos públicos, o en sus entradas o salidas.
- IX. Vender boletos para espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo    



X. Escalar cercas, rejas u otros elementos constructivos similares para observar el interior de propiedades ajenas.

XI. No mantener adecuadamente un inmueble para evitar plagas o maleza perjudiciales para los vecinos.

XII. Disparar armas de postas, dardos o municiones contra personas o animales.

XIII. Participar, organizar o inducir a otros a competencias de velocidad en vías públicas.

XIV. Hacer disparos al aire con armas de fuego.

XV. Organizar o participar en peleas de animales de cualquier tipo.

ARTÍCULO 21.- Las infracciones contra la seguridad ciudadana, establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera: para las fracciones I, II y III, se impondrá una multa equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o un arresto de 13 a 24 horas. En cuanto a las infracciones contempladas en las fracciones IV a XIII, se aplicará una multa equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o un arresto de 25 a 36 horas; para las infracciones establecidas en las fracciones XIV y XV, se impondrá un arresto de 20 a 36 horas.

ARTÍCULO 22.- Son infracciones contra el entorno urbano:

I. No recoger las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia en vías o lugares públicos.

II. Orinar o defecar en los lugares mencionados en el artículo 7 de esta Ley.

III. Arrojar, tirar o abandonar animales muertos, desechos, objetos o sustancias en la vía pública.

IV. Tirar o abandonar basura en las calles y en lugares no autorizados.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





- V. Cambiar el uso o destino de áreas o vías públicas sin la correspondiente autorización.
- VI. Abandonar muebles en áreas o vías públicas.
- VII. Desperdiciar agua o impedir su uso, a quienes lo requieran.
- VIII. Colocar en la acera o en la vía vehicular enseres o elementos propios de un establecimiento mercantil sin la autorización correspondiente.
- IX. Arrojar en la vía pública desechos o sustancias peligrosas para la salud o que generen olores desagradables.
- X. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en lugares o inmuebles destinados a servicios públicos sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.
- XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, mobiliario urbano, ornato o árboles sin autorización.
- XIII. Realizar inscripciones, leyendas, anuncios, pintadas, marcas o cualquier tipo de escritura o dibujo en la vía pública, bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública que dañen su apariencia o estado original sin autorización previa.
- XIV. Colocar temporalmente o fijar sin autorización elementos destinados a la venta de productos o servicios.
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública debido a la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de elementos constitutivos de un anuncio y no mostrar la documentación correspondiente que autorice dichos trabajos.

ARTÍCULO 23.- Las infracciones contra el entorno urbano mencionadas en el Artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera: para las fracciones I, II, III, V, VI y VII se impondrá una multa

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**



equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o un arresto de 13 a 24 horas; para las fracciones VIII a XV se aplicará una multa equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o un arresto de 25 a 36 horas. En el caso de la fracción IV, se impondrá una multa de 5 a 99 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además de la multa o el arresto y la reparación del daño correspondiente, en el caso de la fracción XIII mencionada en el Artículo anterior, el infractor deberá realizar de cien a doscientos días de trabajo comunitario, dependiendo de la gravedad y el alcance del daño causado.

El servicio comunitario será considerada como la primera sanción al infringir una infracción contra el entorno urbano, privilegiando actividades que tengan por objetivo la reparación del entorno urbano, el aprendizaje de los valores cívicos y comunitarios y la reconstrucción del tejido social.

ARTÍCULO 24.- En caso de que el infractor no pague la multa impuesta, esta será reemplazada por un arresto correspondiente que no exceda las treinta y seis horas.

ARTÍCULO 25.- Cuando una infracción sea cometida por dos o más personas, cada una de ellas recibirá la sanción máxima establecida por esta Ley para dicha infracción.

En el caso de que la persona afectada sea menor de edad, anciano, indígena, persona con discapacidad o indigente, la sanción se disminuirá o aumentará hasta la mitad, sin superar el límite máximo constitucional y legal establecido para la multa.

ARTÍCULO 26.- Si una sola acción da lugar a varias infracciones, el juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo incrementarla hasta la mitad sin exceder las 36 horas de arresto.

Si diferentes acciones dan lugar a varias infracciones, el juez impondrá la sanción correspondiente a la más grave, pudiendo sumar las sanciones establecidas por esta Ley para cada una de las infracciones restantes, siempre y cuando no exceda el límite máximo establecido para el arresto.

ARTÍCULO 27.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean realizadas en cumplimiento de órdenes emitidas por personas de las que se dependa laboral o económicamente, el juez impondrá la sanción correspondiente y citará a comparecer a quien haya dado la orden. En el caso de personas

### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





jurídicas, se requerirá la presencia del representante legal y solo se podrá imponer como sanción la multa.

ARTÍCULO 28.- En todos los casos y para determinar la sanción, el juez considerará como agravante el estado de embriaguez o intoxicación por consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas en el momento de cometer la infracción, pudiendo aumentar la sanción hasta en un cincuenta por ciento sin exceder el límite máximo establecido para el arresto.

ARTÍCULO 29.- Al imponer la sanción, el juez tomará en cuenta la gravedad de la infracción o el daño causado, la situación socioeconómica del infractor y si ha reincidido anteriormente.

ARTÍCULO 30.- La reincidencia se define como la violación a la ley en dos o más ocasiones dentro de un período que no exceda los seis meses. En estos casos, el infractor no podrá beneficiarse de la conmutación del arresto por multa. Para determinar la reincidencia, el juez deberá consultar el Registro Municipal de Infractores.

ARTÍCULO 31: En el caso de que el infractor pueda demostrar de manera verificable su identidad y domicilio dentro del Estado, podrá solicitar al Juez que se le permita realizar actividades de servicio comunitario en lugar de pagar la multa o cumplir con el arresto impuesto, excepto en casos de reincidencia. Estas actividades de servicio comunitario tendrán una duración equivalente a las horas de arresto correspondientes a la infracción cometida y no podrán llevarse a cabo durante las horas laborales del infractor.

ARTÍCULO 32: El Juez, considerando las circunstancias personales del infractor, puede decidir suspender la sanción impuesta y determinar los días, horas y lugares en los que se llevarán a cabo las actividades de servicio comunitario. Solo al completar estas actividades se cancelará la sanción correspondiente. En todos los casos, el Juez informará al infractor sobre esta prerrogativa.

ARTÍCULO 33: Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la realización de servicios voluntarios y honoríficos, como orientación, limpieza, conservación, restauración o embellecimiento de lugares ubicados en la misma área donde se cometió la infracción.

### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**





ARTÍCULO 34: Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del Juez Cívico del Ayuntamiento correspondiente. Los responsables de las áreas de la Administración Pública Municipal proporcionarán los recursos necesarios para llevar a cabo estas actividades.

ARTÍCULO 35: En caso de que el infractor no cumpla con las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá una orden de presentación para que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36: Para la aplicación de esta Ley, el Juez competente será aquel del lugar donde se haya cometido la infracción. En caso de que la infracción ocurra en los límites de dos o más circunscripciones territoriales, el Juez que prevenga será el competente.

ARTÍCULO 37: El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos presentados durante su turno se resuelvan en el mismo día. Solo dejará pendientes aquellos casos que, por causas ajenas al Juzgado, no se puedan concluir, lo cual quedará registrado y será firmado por el Juez entrante y saliente.

ARTÍCULO 38: Al finalizar su turno, el Juez saliente será responsable de entregar físicamente los asuntos en trámite y las personas presentes en las áreas del Juzgado al Juez entrante. Esta entrega se registrará debidamente.

ARTÍCULO 39: Al iniciar su turno, el Juez continuará con el trámite de los asuntos que quedaron sin resolver en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente en el orden en que se presentaron en el Juzgado.

ARTÍCULO 40: Los Jueces pueden solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos necesarios para los asuntos de su competencia, con el fin de tomar mejores decisiones.

#### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



ARTÍCULO 41: El Juez, dentro de su competencia y con plena responsabilidad, garantizará el respeto a la dignidad y los derechos humanos. Se prohibirá cualquier forma de maltrato, abuso físico o verbal, así como la incomunicación o la coacción moral contra las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado.

ARTÍCULO 42: Cada Juzgado contará con el personal mínimo necesario para cumplir con esta ley, incluyendo un Juez, un secretario, un Médico, los policías comisionados por el área de seguridad pública y el personal auxiliar que se requiera.

ARTÍCULO 43: En los Juzgados se mantendrá y protegerá el Registro Municipal de los Infractores, el cual estará a cargo del secretario del Juzgado.

ARTÍCULO 44: Los Juzgados contarán con suficiente espacio físico, debiendo tener al menos las condiciones necesarias para separar a las personas que requieren audiencia con el juez de aquellas que se encuentren en estado de ebriedad o intoxicadas, menores de edad y un área médica. Se deberán prever áreas separadas para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 45: El médico emitirá dictámenes dentro de su competencia, brindará atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y realizará otras tareas relacionadas con su profesión que el Juez le solicite para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 46: Para ser Juez, se deben cumplir los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento, tener al menos 25 años de edad y plenos derechos, ser licenciado en derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener al menos un año de experiencia profesional, no haber sido condenado por un delito intencional en sentencia ejecutoriada, no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y acreditar experiencia laboral en el ámbito de la administración pública nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 47: Para ser Secretario se deben cumplir los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento y tener al menos 23 años de edad y plenos derechos, ser licenciado en derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente o, en su defecto, ser pasante de esta carrera de acuerdo con la ley correspondiente, no haber sido condenado por un delito intencional en sentencia

### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



ejecutoriada, no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y acreditar experiencia laboral en el ámbito de la administración pública nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 48: La remuneración de los Jueces y secretarios será autorizada por el Cabildo, considerando la carga de trabajo y las responsabilidades asignadas, con base en la disponibilidad presupuestal de cada municipio.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 49: Los procedimientos ante los Juzgados se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la presunta comisión de infracciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 50: El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca se aplicará supletoriamente a las disposiciones de este título.

ARTÍCULO 51: Los procedimientos serán orales y públicos, y se sustanciarán en una sola audiencia. Las actuaciones se documentarán por escrito y se mantendrán en el Juzgado hasta su envío al archivo general para su resguardo. No se considerarán días ni horas inhábiles en el Juzgado Cívico. Los asuntos presentados durante el día se resolverán continuamente, a menos que el Juez decida lo contrario.

ARTÍCULO 52: Si el probable infractor no habla español o es sordomudo y no cuenta con un traductor o intérprete, se le proporcionará uno antes de iniciar el procedimiento administrativo. Si transcurren cuatro horas sin asignarle un traductor o intérprete, se le liberará de inmediato y, en caso de que sea culpable de la infracción, se descontará el tiempo de espera del tiempo de sanción.

ARTÍCULO 53: Si el probable infractor es un niño, niña o adolescente, el Juez citará al responsable legal o de hecho que tenga la custodia o tutela del menor. La audiencia y la resolución se llevarán a cabo en presencia del responsable. Mientras el responsable acude, el menor deberá permanecer en

### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si el responsable no acude en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si el responsable no acude al término de la prórroga, el Juez informará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente para que designe un representante del menor, después de lo cual se determinará su responsabilidad. Si se determina la responsabilidad del menor, el Juez lo amonestará y le informará sobre las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. En ningún caso se impondrá el arresto como sanción a una persona menor de edad por una infracción. Si el Juez considera que el menor se encuentra en una situación de riesgo, lo remitirá a las autoridades competentes para recibir la atención adecuada.

ARTÍCULO 54: Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad de la infracción imputada tal como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución y aplicará la sanción menor correspondiente, excepto en los casos mencionados en los artículos 25, 26, 28 y 30. Si el probable infractor no acepta los cargos, el procedimiento continuará.

ARTÍCULO 55.- Cuando el infractor elija cumplir la sanción mediante arresto, el Juez solicitará la intervención de un médico para evaluar su estado físico y mental antes de su ingreso al área de seguridad.

ARTÍCULO 56.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, considerando la naturaleza de la infracción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en las que se cometió y las circunstancias personales del infractor. Podrá condonar la sanción en situaciones especiales, como razones físicas, psicológicas, económicas u otras, previa solicitud expresa del infractor o de alguien en quien confíe, siguiendo las directrices establecidas por la ley.

ARTÍCULO 57.- Si el infractor es un jornalero, obrero o trabajador, la multa impuesta no podrá exceder el monto de su jornal o salario diario. En el caso de trabajadores no asalariados, la multa no superará el equivalente a un día de sus ingresos. Para desempleados o personas sin ingresos, la multa máxima será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pudiendo ser cumplida mediante trabajo comunitario o arresto según lo determine el Juez. La verificación de estas condiciones deberá ser concluyente.

### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo    



ARTÍCULO 58.- Al imponer una sanción, el Juez advertirá al infractor que evite reincidir, informándole sobre las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 59.- El Juez notificará personal e inmediatamente la resolución al presunto infractor y al denunciante, si está presente.

ARTÍCULO 60.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez emitirá una resolución en ese sentido y le autorizará a retirarse. Si es encontrado responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que puede elegir entre pagar la multa o cumplir el arresto correspondiente. Si solo puede pagar parte de la multa, se aceptará el pago parcial y el Juez convertirá la diferencia en arresto, proporcional a la parte no cubierta, durante el tiempo de arresto del infractor.

ARTÍCULO 61.- En los casos en que el infractor elija cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a condiciones de subsistencia adecuadas. Durante el tiempo de arresto, podrá recibir visitas de familiares, personas de confianza y representantes de asociaciones u organismos públicos o privados dedicados al trabajo social y cívico.

ARTÍCULO 62.- Para mantener el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer sanciones disciplinarias como amonestaciones, multas de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y arresto por un máximo de doce horas.

ARTÍCULO 63.- Para hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, los Jueces podrán utilizar los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, desempleados o personas sin ingresos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de esta ley.

II. Arresto de hasta 12 horas.

III. Asistencia de la fuerza pública.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





## CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

ARTÍCULO 64.- La acción para iniciar el procedimiento es pública y corresponde a la Administración Pública Municipal, a través del área de seguridad pública correspondiente, la cual será parte en el proceso.

ARTÍCULO 65.- Los agentes del área de seguridad pública del municipio deberán detener y presentar inmediatamente al probable infractor ante el Juez en los siguientes casos:

- I. Si presencian la comisión de la infracción.
- II. Si son informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que haya ocurrido o si poseen objetos, huellas o indicios que razonablemente hagan presumir su participación en la infracción.

Un agente del área de seguridad pública que no cumpla con lo establecido en este artículo será sancionado de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez se registrará en una boleta de remisión que contendrá al menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como la documentación que lo identifique.
- II. Descripción de los hechos que motivaron la detención, incluyendo detalles sobre tiempo, modo, lugar y cualquier otra información relevante para el procedimiento.
- III. Nombre y domicilio del ofendido o persona que informó sobre la infracción, si corresponde, y los documentos que lo acrediten. En el caso de una denuncia, se deben indicar las circunstancias de la infracción sin necesidad de que el denunciante acuda al Juzgado.
- IV. Lista de objetos relacionados con la posible infracción que se hayan recogido.

### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



V. Nombre, número de placa o rango, unidad a la que pertenece y firma del o los agentes de seguridad pública que realizan la presentación, así como el número de vehículo si aplica.

VI. Juzgado al que se presentará al probable infractor, su dirección y número de teléfono.

El agente de seguridad pública correspondiente entregará una copia de la boleta de remisión al denunciante, si lo hubiera, e informará inmediatamente a su superior jerárquico sobre la detención del probable infractor.

ARTÍCULO 67.- El Juez llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Leerá la boleta de remisión o, en su caso, la denuncia, y si lo considera necesario, solicitará el testimonio del agente de policía.

II. Dará la palabra al probable infractor para que haga las declaraciones que considere convenientes y presente las pruebas de su descargo.

Se admitirán como pruebas los testimonios y cualquier otra evidencia que el Juez considere adecuada en relación con las conductas imputadas.

III. Aceptar y desahogar las pruebas de inmediato. Si el probable infractor no presenta las pruebas ofrecidas, estas serán desechadas en el acto.

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Los procedimientos serán llevados a cabo y resueltos de inmediato por el Juez que los inició.

ARTÍCULO 68.- Mientras se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepto en el caso de las personas mayores de 65 años, quienes permanecerán en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 69.- Si el probable infractor está ebrio o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, el Juez ordenará que un médico realice un examen para determinar su estado y estipular el tiempo

### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



probable de recuperación, lo cual servirá como base para el inicio del procedimiento. Mientras se recupera, será ubicado en la sección correspondiente.

ARTÍCULO 70.- En el caso de probables infractores que, debido a su estado físico o mental, presenten peligrosidad o tengan la intención de escapar del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que comience la audiencia.

ARTÍCULO 71.- Si el probable infractor sufre de alguna enfermedad o discapacidad mental, a discreción del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y convocará a las personas responsables de su custodia o, en ausencia de estas, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones competentes en asistencia social del Estado para que intervengan y brinden la ayuda o asistencia necesaria.

ARTÍCULO 72.- Al comparecer el probable infractor ante el Juez, este le informará sobre su derecho a comunicarse con una persona de confianza para que le brinde asistencia. Si lo solicita, el Juez concederá un plazo máximo de dos horas para que dicha persona se presente. En caso contrario, el Juez iniciará el procedimiento con el probable infractor, salvo en el caso de menores de edad o personas incapaces.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 73.- Los particulares tienen la facultad de presentar quejas de forma oral o escrita ante el Juez por hechos que constituyan posibles infracciones. El Juez analizará los elementos contenidos en la queja y, si considera pertinente, citará al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos, la queja debe incluir el nombre y domicilio de las partes, una descripción de los hechos, el motivo de la queja y la firma del quejoso.

ARTÍCULO 74.- El derecho a presentar la queja caduca en un plazo de diez días naturales a partir de la comisión de la presunta infracción. La presentación de la queja interrumpe la caducidad.

ARTÍCULO 75.- Si el Juez considera que la queja no contiene suficientes elementos para indicar la posible comisión de una infracción, emitirá de inmediato una resolución fundamentada y motivada

#### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



sobre la improcedencia, notificándola al quejoso en ese acto o, en caso de no ser posible, dejando constancia y notificando en un plazo de tres días. Esta resolución puede ser revisada a solicitud del quejoso mediante el recurso de revisión ante el Síndico del Ayuntamiento correspondiente en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación.

ARTÍCULO 76.- El citatorio será entregado por la persona designada por el Juez, acompañada por un policía, y debe contener al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del Ayuntamiento, nombre y domicilio del Juez, dirección y teléfono del Juez.
- II. Nombre, edad y domicilio del probable infractor.
- III. Descripción detallada de los hechos que constituyen la presunta infracción.
- IV. Nombre y domicilio del quejoso.
- V. Fecha y hora de la audiencia.
- VI. Nombre, cargo y firma de la persona que entrega el citatorio.

El notificador debe recabar el nombre y firma de la persona que recibe el citatorio o dejar constancia de la razón correspondiente.

En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el citatorio se entregará a través de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría legal o de facto.

ARTÍCULO 77.- Si el quejoso no se presenta, su queja será desestimada. Si el que no se presenta es el probable infractor, el Juez emitirá una orden de presentación en su contra y la remitirá de inmediato al jefe del área de seguridad pública correspondiente al domicilio del probable infractor, quien deberá ejecutarla en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas bajo su plena responsabilidad.

ARTÍCULO 78.- Los policías encargados de ejecutar las órdenes de presentación deben hacerlo sin demora, asegurándose de llevar a los probables infractores ante el Juez lo más pronto posible y cumpliendo con los principios de actuación que les corresponden.

ARTÍCULO 79.- Al inicio del procedimiento, el Juez verificará la presencia de las personas citadas y, si lo considera necesario, solicitará la intervención del médico para evaluar su estado físico y, en su

## **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



caso, mental. Además, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente. En caso de que haya más de un quejoso, deberán designar a un representante común para intervenir en el procedimiento.

ARTÍCULO 80.- El Juez llevará a cabo la audiencia de conciliación en presencia del denunciante y del probable infractor, procurando alcanzar un acuerdo entre ambas partes. Si se logra un acuerdo, se dejará constancia escrita del convenio.

En cualquier momento, a solicitud de las partes o a discreción del Juez, la audiencia puede suspenderse por única vez y se programará una continuación en un plazo máximo de diez días naturales, debiendo ser continuada por el mismo Juez que ordenó la suspensión.

ARTÍCULO 81.- El convenio de conciliación tendrá como objetivo, en caso de ser pertinente:

- I. La reparación del daño.
- II. La no reincidencia en conductas que puedan dar lugar a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el plazo para cumplir con lo estipulado en la fracción primera, así como para otros acuerdos entre las partes.

ARTÍCULO 82.- Aquel que incumpla el convenio de conciliación será sancionado con un arresto de seis a veinticuatro horas o una multa de uno a treinta días de salario mínimo. A partir del incumplimiento, el afectado tiene 15 días para solicitar que se haga efectiva la sanción.

Si transcurren seis meses desde la firma del convenio sin que se haya presentado una nueva queja, solo se podrá proceder en caso de presentarse una nueva queja.

ARTÍCULO 83.- En caso de que las partes manifiesten su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del presunto infractor. Durante esta audiencia, el Juez llevará a cabo las siguientes acciones en presencia del quejoso y del probable infractor:

- I. Leerá la queja, que puede ser ampliada por el denunciante.

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





- II. Dará la palabra al quejoso para que presente las pruebas correspondientes.
- III. Dará la palabra al probable infractor para que formule sus declaraciones y presente pruebas en su defensa.
- IV. Admitirá y desahogará de inmediato las pruebas.
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos del expediente y determinará la responsabilidad del probable infractor.

Se aceptarán como pruebas los testimonios y cualquier otra que el Juez considere idónea en relación a las conductas imputadas por el quejoso. Si el quejoso o el probable infractor no presentan las pruebas ofrecidas durante la audiencia, estas serán desechadas de inmediato. Si la presentación de las pruebas ofrecidas depende de algún acto de autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y programará una fecha y hora para su presentación y desahogo.

ARTÍCULO 84.- Si se emite una orden de presentación al presunto infractor y el quejoso no está presente el día de la presentación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 67 de esta Ley. Si el quejoso está presente, se seguirá el procedimiento por queja.

ARTÍCULO 85.- En caso de que se cometan infracciones cívicas como consecuencia de un conflicto familiar o conyugal, y el ofendido lo informa al Juez, este iniciará el procedimiento correspondiente, respetando los derechos de cada una de las partes. El Juez remitirá, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas correspondientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las disposiciones del

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**



presente ordenamiento, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**CUARTO.-** El Congreso del Estado de Oaxaca, en un término de ciento veinte días hábiles realizará la reforma respectiva a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de armonizar sus disposiciones con el presente ordenamiento.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de julio de 2023.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de julio de 2023

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo

